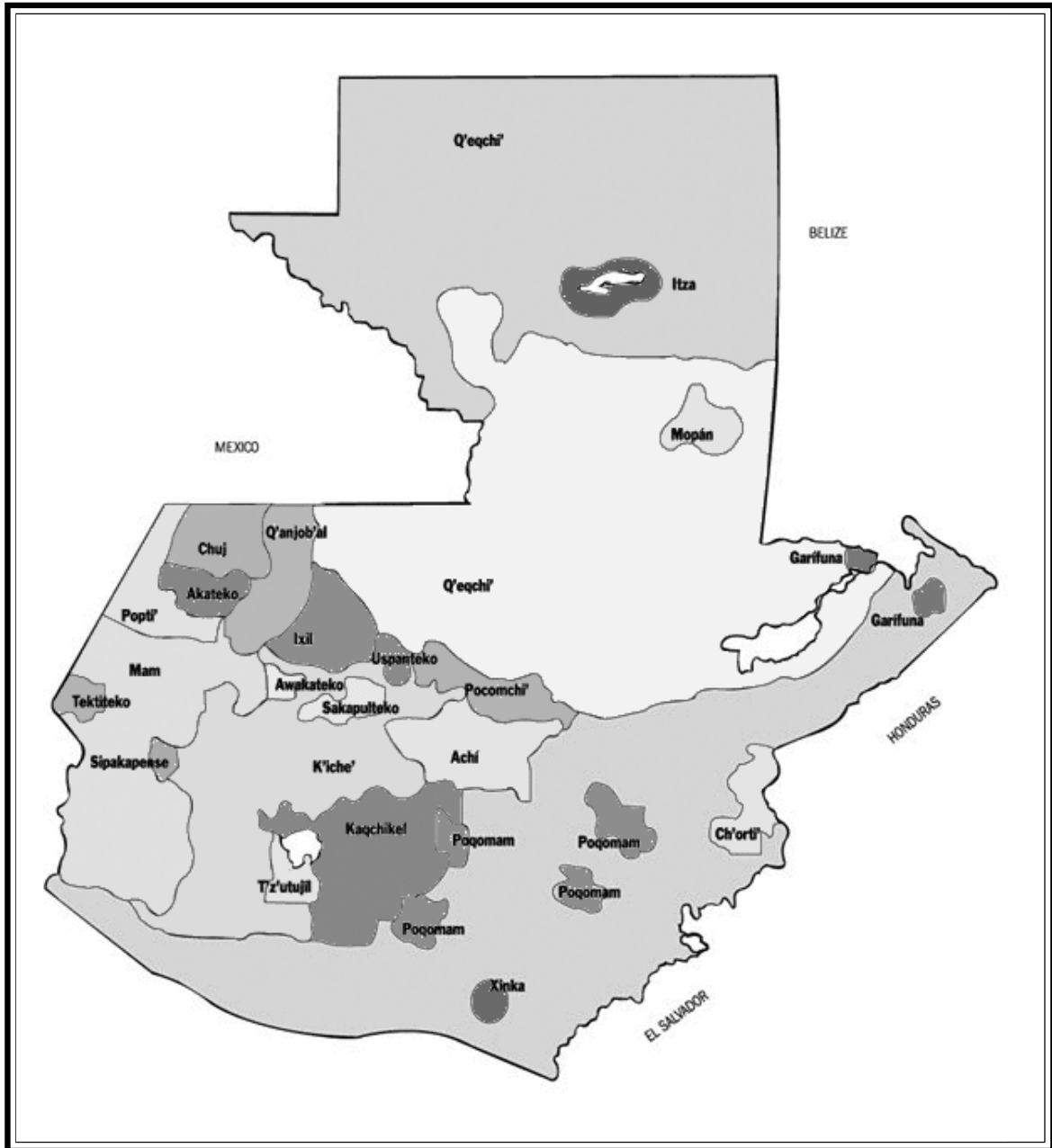


Grupos lingüísticos



Fuente: Elaboración propia a partir de BEST Projeet 520-0374, USAID, Guatemala



Población Indígena de Guatemala (1921 - 1981)

Año	Porcentaje de la población total
1921	65 %
1940	56 %
1950	54 %
1973	44 %
1981	42 %

Fuente: González, 1999: 38.

Distribución lingüística, década de 1980

Idioma	Porcentaje de la población indígena total
Quiché	15 %
Cakchiquel	10 %
Mam (maya)	8 %
Tzutujil	2 %
Achí	2 %
Pokomán	1 %

Fuente: González, 1999: 38.

Población Indígena

K'ICHE'(QUIQUE)	925.300
MAM	686.000
KAQCHIKEL	405.000
Q'EQCHI'	356.600
Q'ANJOB'AL	112.000
TZ'UTUJIL	80.000
IXIL	71.000
ACHI	58.000
CHORTI	52.000
POQOMCHI	50.000
JAKALTERO	32.000
POQOMAM	32.000
CHUJ	29.000
SAKAPULTEKO	21.000
AKATEKO	20.000
AWAKATEKO	16.000
GARIFUNA	4.000
ITZA	3.000
SIKAPAKENSE	3.000
TEKTITEKO	2.500
USPANTEKO	2.000
XINKA	2.000
MOPAN	1.000

Fuente: Sánchez (comp.), 1996: 112.

Las identidades indígenas en Guatemala son efectivamente narradas o codificadas a través de los discursos legales dominantes, específicamente aquéllos de la ley internacional sobre derechos humanos y el multiculturalismo. Esto ha dado como resultado la frecuente proyección de una identidad indígena esencializada, idealizada y atemporal. Los dirigentes de estos movimientos con frecuencia perciben esta esencialización como una táctica necesaria para asegurar derechos colectivos a los pueblos indígenas.

Rachel Sieder y Jessica Witchell (2000)



Constitución Política de la República de Guatemala de 1986

Promulgada el 31 de mayo de 1985, vigente desde el 14 de enero de 1986, temporalmente derogada en 1993 por el presidente Serrano Elías

Tema	Texto constitucional
1. Derechos fundamentales	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I Derechos individuales Artículo 4.- Libertad e igualdad.</p> <p><i>En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.</i></p>
2. Derecho de petición, individual y colectiva	<p style="text-align: right;">Artículo 28.- Derecho de petición</p> <p><i>Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.</i></p> <p><i>En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.</i></p> <p><i>En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.</i></p>
3. Acción contra infractores de derechos humanos y legitimidad de resistencia del pueblo	<p style="text-align: right;">Artículo 45.- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.</p> <p><i>La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.</i></p>
4. Supremacía de tratados internacionales en materia de derechos humanos	<p style="text-align: right;">Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional.</p> <p><i>Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</i></p>
5. Reconocimiento de la unión de hecho	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN PRIMERA Familia Artículo 48.- Unión de hecho.</p> <p><i>El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.</i></p>



Tema	Texto constitucional
6. Derecho a la cultura y al progreso	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN SEGUNDA Cultura</p> <p style="text-align: center;">Artículo 57.- Derecho a la cultura.</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.</i></p>
7. Derecho a la identidad cultural	<p style="text-align: right;">Artículo 58.- Identidad cultural.</p> <p><i>Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.</i></p>
8. Patrimonio cultural: concordancia con artículo 143	<p style="text-align: right;">Artículo 60.- Patrimonio cultural.</p> <p><i>Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.</i></p>
9. Protección especial a expresiones artísticas autóctonas	<p style="text-align: right;">Artículo 62.- Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales.</p> <p><i>La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada a tecnificación.</i></p>
10. Reconocimiento, respeto, y promoción de cultura y costumbres indígenas de ascendencia maya	<p style="text-align: right;">TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN TERCERA Comunidades indígenas</p> <p style="text-align: center;">Artículo 66.- Protección a grupos étnicos.</p> <p><i>Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</i></p>
11. Del régimen agrario: protección a las tierras	<p style="text-align: right;">Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas.</p> <p><i>Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.</i></p> <p><i>Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.</i></p>



Tema	Texto constitucional
12. Distribución de tierras a comunidades indígenas por el Estado	<p>Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.</p>
13. Traslaciones laborales	<p>Artículo 69.- Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.</p>
14. Ley específica	<p>Artículo 70 .- Ley específica Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección</p>
15. Educación bilingüe	<p>TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN CUARTA Educación</p> <p>Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.</p> <p>En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.</p>
16. Impulso al desarrollo rural mediante ayuda técnica	<p>TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN DÉCIMA Régimen económico y social</p> <p>Artículo 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado:</p> <p>...</p> <p>j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;</p> <p>...</p>
17. Del derecho propietario de los bienes públicos y los recursos naturales	<p>TÍTULO II DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO II Derechos Sociales SECCIÓN DÉCIMA Régimen económico y social</p> <p>Artículo 121.- Bienes del Estado. Son bienes del Estado: a) Los de dominio público;</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;</p> <p>c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;</p> <p>d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;</p> <p>e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</p> <p>f) Los monumentos y las reliquias arqueológicas;</p> <p>g) Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y</p> <p>h) Las frecuencias radioeléctricas.</p>
<p>18. Forma de gobierno: republicano, democrático y representativo</p>	<p style="text-align: right;">TÍTULO III EL ESTADO CAPÍTULO I El Estado y su forma de gobierno Artículo 140 .- Estado de Guatemala.</p> <p>Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.</p>
<p>19. Ejercicio de soberanía, por ejemplo sobre recursos naturales</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 142.- De la soberanía y el territorio.</p> <p>El Estado ejerce plena soberanía, sobre:</p> <p style="text-align: right;">a)</p> <p>El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;</p> <p style="text-align: right;">b)</p> <p>La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y</p> <p style="text-align: right;">c)</p> <p>Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.</p>
<p>20. Idioma oficial: español en concordancia con el artículo 60</p>	<p style="text-align: right;">Artículo 143 .- Idioma oficial.</p> <p>El idioma oficial de Guatemala es el español. Las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.</p>



Tema	Texto constitucional
21. Integración Centroamericana	<p style="text-align: right;">TÍTULO III EL ESTADO CAPÍTULO II Relaciones internacionales del Estado</p> <p>Artículo 150.- De la comunidad centroamericana. Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.</p>
22. Divulgación de la Constitución en lenguas indígenas	<p style="text-align: right;">TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones transitorias y finales</p> <p>Artículo 18.- Divulgación de la Constitución. En el curso del año de su vigencia, esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchí.</p>



Esquema analítico de la Constitución

DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
14/1/1986	Gobierno republicano, democrático y representativo (art. 140)	23 grupos 4.945 millones 48.01 % (1994), otras estimaciones llegan hasta 70 %	grupos étnicos, grupos indígenas de ascendencia maya, cooperativas agrícolas indígenas, comunidades indígenas, población indígena, lenguas vernáculas	no ratificado	• ratificado el 5/6/1996	• preeminencia del derecho internacional	no figura

DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (arts. 48; 57; 58; 66)	• (arts. 58; 66; 67; 143)	• (arts. 58; 60; 62; 66; 67; 69; 143)	español, lenguas vernáculas son patrimonio cultural, Divulgación de la constitución (arts. 66; 143; Disposiciones transitorias. 18)	• (art. 76)	no figura

DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria (art. 67)	• (art. 67)	no figura	• (art. 68)	no figura, subsuelo es un bien del Estado (arts. 121e; 142)	• protección de arte, folklore y artesanía tradicional (art. 62)	no figura	no figura

DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (arts. 28; 67)	no figura, cf. art. 66	no figura, sólo respeto a sus formas de vida (art. 66)	no figura



Legislación específica

Leyes y Decretos

08/07/1986	Decreto núm. 43 Ley de Alfabetización
23/11/1987	Acuerdo Gubernativo núm. 1.046
18/10/1990	Decreto núm. 65 Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
1991	Decreto núm. 12 Ley de Educación Nacional
1991	Acuerdo Gubernativo núm. 137 Reglamento de la Ley de Alfabetización
02/10/1991	Decreto núm. 7.091, reformado por el decreto núm. 6-93 de febrero 9 de 1993
1992	Código Procesal Penal Decreto 51
21/12/1995	Acuerdo Gubernativo núm. 726 Créase la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural
21/05/1996	Acuerdo Gubernativo núm. 165 Crea las Direcciones Departamentales de Educación
11/09/1996	Decreto núm. 78 Código de la niñez y la juventud
05/06/1996	Ratificación del Convenio 169
02/10/1997	Decreto Legislativo núm. 90-97 Código de Salud
1999	Decreto núm. 24 Ley del Fondo de Tierras
09/03/1999	Decreto núm. 7 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
13/05/1999	Decreto núm. 24 Ley del Fondo de Tierras
19/07/1999	Acuerdo Gubernativo núm. 525 Crea la Defensoría de la Mujer Indígena
2002	Acuerdo Gubernativo núm. 129 Acuerda crear el Sistema Regional de Protección Especial del Patrimonio Cultural, con la atribución de proteger y conservar dentro de la reserva de la Biosfera Maya, las zonas y conjuntos arquitectónicos prehispánicos, como vestigios de la Civilización Maya.



La Constitución que marcó el comienzo del multiculturalismo constitucional

Históricamente, Guatemala ha producido abundante legislación en materia indígena, que se inicia -al menos en lo que se refiere a disposiciones constitucionales- con el gobierno de Juan José Arévalo del Frente Popular Libertador en 1945 y su sucesor Jacobo Arbenz Guzmán, desde 1951 hasta su derrocamiento por un régimen militar en 1954.

La Constitución de 1945 declara de interés y utilidad nacionales, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas (art. 83), manteniéndose así las prerrogativas proteccionistas características de la época. Al término de una época sangrienta, caracterizada por el militarismo, “escuadrones de la muerte” y movimientos armados de resistencia civil, Guatemala restablece en 1985 un régimen democrático.

Esta nueva Carta Magna, promulgada en 1986, constituye el primer documento propiamente “multicultural” de este tipo en la región: *Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya* (art. 66). A partir de esta innovación, los países latinoamericanos comenzarán a redefinir constitucionalmente su conformación nacional. Dos países ya habían hecho alusión anterior al tema de la diversidad cultural: Panamá reconocía en su Constitución de 1972 *que las tradiciones folclóricas constituyen parte medular de la cultura nacional* (art. 83) y Guyana

expresa en su Carta de 1980 el respeto por *las diversas corrientes culturales, que enriquecen la sociedad* (art. 35). Sin embargo, el enfoque general de ambas constituciones no es propiamente multicultural, sino integracionista.

El Gobierno adoptará o promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de las tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal. Para ello, en cada municipio se realizará un inventario de la situación de tenencia de la tierra.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, concertado entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firmado en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995 (F. Derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas, 5)

Más del 42 por ciento de la población de Guatemala es indígena, según el Censo de 1994, aunque otros estudiosos estiman que las 23 comunidades étnicas podrían representar el 48 por ciento (4.945 millones) o hasta el 61 por ciento de la población global (6.284 millones):

El pueblo maya, el mayor en número de integrantes, comprende las comunidades lingüísticas Achi', Akateco, Awakateco, Ch'orti', Chuj, Itza, Ixil, Popti', Q'anjob'al, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Pocomchi', Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteco. La población indígena está también integrada por los pocos sobrevivientes del antiguo pueblo xinca, y por el pueblo garífuna, este último de raíces indígenas y africanas ubicado en áreas cercanas a la costa atlántica de Guatemala (CIDH, 2001: 1)

Un tema de mayor trascendencia que se inicia en la Carta guatemalteca es la definición de los amerindios como descendientes de grupos que anteceden a la formación del Estado, porque este reconocimiento -que en la Constitución guatemalteca está implícito en formulaciones como *grupos indígenas de*



ascendencia maya (art. 66) y *tierras que históricamente les pertenecen* (art. 67)- es un punto de partida de inestimable valor para justificar la aceptación de un pluralismo jurídico y un régimen autonómico. Los Estados latinoamericanos se han mostrado cautelosos en este aspecto.

En este contexto cabe preguntarnos, ¿Hasta qué punto resulta la Constitución guatemalteca consecuente con su proclama multicultural? Estas disposiciones indigenistas aparecen como un primer intento de dar un marco legal de contención a los problemas más agudos que padecen los pueblos amerindios en Guatemala (cfr. Aparicio Wilhelmi, 1998: 158). Recordemos también que los índices socioeconómicos de las poblaciones nativas en Guatemala -como en muchas partes del mundo-se ubican en niveles de extrema pobreza, como ha confirmado el Banco Mundial en un estudio empírico:

Los indígenas de Guatemala figuran entre los más pobres de los pobres. Muestran los niveles de educación más bajos, el menor acceso a los servicios de salud, el menor acceso a los servicios básicos como agua y saneamiento, y sus niveles de ingreso son la mitad de los de los no indígenas. La mayor parte de los indígenas trabaja en el sector agrícola, en el que los salarios son inferiores a los de cualquier otro sector con la excepción de los servicios personales. En general, los salarios indígenas alcanzan en promedio a sólo 55 % de los salarios no indígenas (Steele, 1999: 138).

Desde esta perspectiva de una situación de desamparo casi absoluto, este articulado resulta un instrumento valioso, sobre

todo por las medidas que se refieren a la protección de la tierra indígena (que es una importante fuente de bienestar, cfr. arts. 66 y 67), y por el artículo 69 que -partiendo de un hecho real: el empleo de indígenas como trabajadores fuera de sus colectividades- previene la desintegración de los vínculos comunitarios por causa de esta migración laboral. La Constitución, por último, también acepta la unión libre como una institución social (art. 48).

Los compromisos mencionados [en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas] han sido prácticamente incumplidos por el Estado. No se ha dictado la legislación necesaria para otorgar a las comunidades indígenas la debida protección legal de sus tierras, no se las ha proveído de tierras estatales. ...el alto nivel de conflictividad en torno a la tierra generado por la inexistencia de un registro nacional, los despojos de que han sido víctimas las comunidades indígenas, la sobreexplotación de sus tierras, requiere del Estado Guatemalteco un mayor esfuerzo para lograr los objetivos propuestos en los acuerdos de paz.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2001: 63)

Con todo, la Carta guatemalteca de 1986 se destaca más por su carácter precursor que por la amplitud de garantías ofrecidas, así por ejemplo, en relación a la autonomía o al derecho consuetudinario —ninguno de estos importantes tópicos figuran en este documento; la falta de correlación de los reconocimientos indigenistas con el resto de la Carta Magna también es evidente. El derecho a la identidad cultural de acuerdo a los

valores, lengua y costumbres que se concede a las personas y las comunidades en el artículo 58, por ejemplo, debería reflejarse en la aceptación del multilinguismo oficial (cfr. art. 143). Y si *las lenguas vernáculas forman parte del patrimonio cultural de la Nación*, como se afirma en el artículo 143, deberían ser recordados fuera del apartado específico que trata de las “Comunidades indígenas”. Empero, el artículo 60 sobre el patrimonio cultural (en una sección titulada “Cultura”) omite el tema. En resumen, la fragilidad de estas garantías es evidente, a la falta de coherencia y profundidad de los derechos indígenas se suma también una redacción confusa (por ejemplo en el artículo 67, en el que se mezclan materias muy diferentes) y



la falta de un desarrollo legislativo. La diputada indígena Rosalina Tuyuc Velásquez señala al respecto:

Con estos artículos no es posible definir que somos parte de un país altamente productivo, ni mucho menos reconocer que somos mayoría. Es una lástima que cuando se promulgaron estas leyes no se haya consultado a nuestros pueblos; estas leyes fueron emitidas por nuestros hermanos ladinos, que quizá creyeron conveniente hacer mención de los indígenas, pero sin darnos mayor seguridad (Tuyuc Velásquez, 1997: 36).

Por otra parte es en el ámbito de convenios donde más se ha avanzado en Guatemala: el Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) de 1995 ofrece un catálogo bastante completo de derechos para la población maya, garífuna y xinca, y se orienta principalmente en el Convenio 169 que este país centroamericano suscribió en el mismo año.

El Gobierno guatemalteco asume en este documento el compromiso a *promover una reforma de la Constitución Política de la República que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe (IV/A).*

El Ejecutivo redactó en efecto un proyecto de reforma constitucional, que fue sometida a aprobación de los guatemaltecos mediante Consulta Popular en mayo de 1999. La propuesta contemplaba la caracterización de la nación como pluricultural,

multiétnica y multilingüe y el reconocimiento específico de los pueblos Maya, Garífuna y Xinca; de sus formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones. En un referéndum caracterizado por un alto abstencionismo que llegó en algunas zonas al 90 por ciento de los empadronados, la reforma fue desaprobada por un pequeño margen de diferencia. Así el Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas no se transformó en ley suprema, si bien el Gobierno guatemalteco, recientemente, reafirmó su vigencia como “política de Estado”.

¿Cuál es el alcance del Acuerdo y el desenlace de las políticas estatales en la materia? Entre los aspectos positivos destacan la mayor presencia de indígenas en los gobiernos locales y nacionales, en el marco de la recuperación y estabilización de la democracia, la creación de Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural 1996 (DIGEBI), la firma del Convenio 169 en 1996, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer en 1999. Algunas iniciativas, como la reforma jurídica y legislativa realizada en 2002 por el Congreso para tipificar la discriminación como delito demuestran que las políticas gubernamentales en materia indígena no se han traducido en un cuerpo legal reformado y articulado, sino en iniciativas puntuales e improvisadas:

Desde la subscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996, fecha desde la cual tiene vigencia el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, el cumplimiento de los compromisos respecto de estos pueblos ha sido escaso, ha enfrentado dificultades y ha registrado ciertos avances. Entre los

El Estado reconoce a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, prevaleciendo la unidad de la Nación, la integridad del territorio y la indivisibilidad del Estado de Guatemala. También reconoce, respeta y protege su derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología así como el derecho de acceso a lugares sagrados de dichos pueblos, bajo las modalidades que establezca la ley.

Proyecto de Reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala, no aprobadas por el Referendum de 1999, Artículo 66



avances destaca la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena, la creación del Fondo de Tierras, la constitución de Comisiones Paritarias y Comisiones Especiales, con participación

indígena, el aumento de la cobertura de los servicios de salud y educación en las áreas indígenas (CIDH, 2001: 20).

En definitiva, si bien es necesario garantizar un Estado plenamente intercultural, no podemos cifrar todas las esperanzas de solucionar la compleja situación guatemalteca, sin abordar con seriedad de forma simultánea e integral aspectos igual de importantes como: transformar la desproporcional e injusta distribución de la riqueza, y en ese sentido también invertir la estructura fiscal que a la fecha en un 80 % depende del pago de impuestos indirectos, en contra del apenas 20% de impuestos directos, descentralizar el país fortaleciendo los gobiernos municipales, repensando a la vez, estructuras regionales del Estado democráticas que respondan a una lógica de criterios para su conformación, ya sean estos lingüísticos, culturales, geográficos e históricos, fortalecer el Estado de Derecho, democratizar el sistema político y priorizar el gasto público en ámbitos como la educación y la salud del que no gozan un alto porcentaje de guatemaltecos.

Jordán Rodas Andrade (2000)

El Estado guatemalteco, las organizaciones indígenas y la sociedad en su conjunto han comenzado por fin a dar los primeros pasos encaminados al reconocimiento de la diversidad étnica, lingüística y cultural de la nación guatemalteca y a la observancia de los derechos humanos; como son, por ejemplo, la institucionalización de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Defensoría de la Mujer Indígena; las modificaciones en el Código de Procedimientos Penales, que disponen la oralidad y el apoyo de intérpretes en los juicios penales; la promoción de la organización social y de la participación comunitaria a través de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y una cada vez mayor participación cívica y política de las organizaciones indígenas en la vida nacional; el impulso de la educación intercultural bilingüe, la opción de uso del traje indígena para los escolares indígenas, y otros tópicos más, que constituyen en realidad los primeros atisbos en torno al pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Flores Juárez (comp., 2002: 31)



Cuadro 18: La difusión del multiculturalismo en América Latina desde 1986

Fecha de promulgación de la Constitución	País/reconocimiento
1986 (reformada en 1993)	Guatemala reconoce el "derecho a la identidad cultural de las personas y las comunidades" (art. 58), protege a "grupos étnicos" (art. 66) y a sus "tierras y cooperativas agrícolas" (art. 67). La Sección Tercera "Comunidades Indígenas" (Título II, Capítulo II) contiene 5 artículos específicos sobre el tema (arts. 66-70).
1987 (reformada en 1995)	Nicaragua asume oficialmente su "naturaleza multiétnica" (art. 8) y les reconoce a las Comunidades de la Costa Atlántica el derecho de "preservar y desarrollar su identidad cultura" (art. 89). Reconoce también "las formas comunales de propiedad de las tierras" y el "uso y disfrute de las aguas y bosques" (art. 89). El Capítulo IV Derechos de las Comunidades de la Costa Atlántica (Título IV) comprende 3 artículos (arts. 89-91).
1988	Brasil acepta y protege las diversas manifestaciones "de las culturas populares, indígenas y afrobrasileñas" (art. 215, 1º). El capítulo VIII De los Indios (Título VIII) -que consiste de dos artículos ampliados- les reconoce a los indios "su organización social, costumbres, lenguas y los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" (art. 231).
1991 (reformada en 2001)	Colombia "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación" (art. 7), las "tierras de resguardo" son declaradas "inalienable" (art. 63), se les permite a las autoridades indígenas el ejercicio de "funciones jurisdiccionales" (art. 246) y se erigen "entidades territoriales indígenas" (art. 286).
1992 (reformada posteriormente en 2001)	México declara su "composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas" (art. 4), reconoce "la personalidad jurídica" de los núcleos de población indígena y "protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas" (art. 27, VII). Con otra reforma en 2001, México amplía los preceptos a favor de los pueblos indígenas (art. 2).
1992	Paraguay se autodefine como "país pluricultural y bilingüe" (art. 140), garantiza el "derecho de los pueblos indígenas a desarrollar su identidad étnica" (art. 64) y declara la propiedad comunaria "inembargable e intransferible" (art. 64). El Capítulo V De los Pueblos indígenas (Título II, Parte I) comprende 5 artículos.
1993	Perú "reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación" (art. 2, 19º, Título III, capítulo II). En el Capítulo del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas (arts. 88-89) el Estado garantiza el derecho de su propiedad imprescriptible (pero no inajenable) y reconoce la personería jurídica de las comunidades. También se les reconoce a las autoridades indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales (art. 149).
1995 (reformada)	Bolivia se declara "multiétnica y pluricultural" (art. 1), reconoce los derechos de los pueblos indígenas respecto de sus "tierras comunitarias de origen", su personalidad jurídica, y ejercicio de aplicación de normas (art. 171).



1994	Argentina delega al Congreso el reconocimiento de varios derechos: la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, respeto a su identidad, educación bilingüe e intercultural, personería jurídica y posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas (inciso 17 del artículo 75).
1996/1998	Ecuador se proclama en 1996 "Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico" (art. 1). Dos años después repite en una nueva Constitución el carácter "pluricultural y multiétnico" de la nación (art. 1) y desarrolla un articulado amplio con múltiples referencias, contenidas especialmente en la Sección primera <i>De los pueblos indígenas y negros afroecuatorianos</i> (Título 3, capítulo 5): mantener la identidad, conservar la propiedad imprescriptible, participar en el uso y la administración de los recursos naturales renovables (art. 84). También instaure circunscripciones indígenas (art. 224) y reconoce a las autoridades indígenas ejercer funciones de justicia (art. 191).
1999	Venezuela se refunda como República "multiétnica y pluricultural" (Preámbulo). El Capítulo VIII De los Derechos de los pueblos indígenas (Título III) comprende 8 artículos y un gran abanico de derechos: reconocimiento de la organización social, las tierras que ancestralmente ocupan son inalienables, demarcación, promoción de prácticas económicas, propiedad intelectual, participación en la Asamblea Nacional (arts. 119-126). A esto se suma la aplicación de instancias de justicia (art. 260).



Cuadro 19: La noción histórica de los pueblos indígenas en el constitucionalismo latinoamericano

Fecha de la Constitución	País/reconocimiento
1986	Guatemala contempla a los “diversos grupos étnicos”, entre ellos especialmente a los de “ascendencia maya” (art. 66). Además se establece que las “comunidades indígenas” podrán mantener su sistema de tenencia de “tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado” (art. 67).
1987	En el preámbulo de la Carta Magna de Nicaragua hay una mención (sin valor jurídico) de los fundadores históricos de la nación: “...evocando la lucha de nuestros antepasados indígenas”.
1988	La Constitución de Brasil les reconoce a los indios “los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan” (art. 231), que es una referencia a una disposición colonial de 1680.
1991	También en Colombia encontramos una mención a un concepto de la colonia: “las tierras de resguardo” (art. 63).
1992 (reformada):	La formulación de la Constitución reformada de México es explícita: “La Nación mexicana tiene una composición multicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” (art. 4, transformado posteriormente en el art. 2 con las reformas de 2001).
1992	En Paraguay la referencia al pasado amerindio también es contundente: “Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo” (art. 62).
1994 (reformada)	Bolivia , igual que Brasil y Colombia, define la preexistencia de las comunidades indígenas a través de su pertenencia local, al mencionar “sus tierras comunitarias de origen” (art. 171).
1994	Argentina reconoce a sus pueblos indígenas y “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan” (art. 75, 17°).
1998	La actual Constitución del Ecuador alude a los “idiomas ancestrales” (art. 1), e incluso define a los “pueblos indígenas” como “nacionalidades de raíces ancestrales” (art. 83).
1999	Venezuela reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas y sus “derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan” (art. 119).



Los indígenas fueron los más maltratados por los actos de violencia ocurridos entre 1982 y 1983

“El período más sangriento de la historia”

BBC Mundo

22 de marzo de 2002

Frank La Rue, director ejecutivo del Centro para Acción Legal de Derechos Humanos de Guatemala, habló con la BBC de lo que denomina “el genocidio” de 200.000 personas a manos del gobierno militar.

-¿Cómo evalúa Ud los acontecimientos de hace 20 años?

“Yo creo que la situación de Guatemala hace 20 años era una situación absolutamente trágica. Vivíamos un baño de sangre bajo el Gobierno de Romeo Lucas García, donde se leía el periódico para ver quiénes eran los asesinados del día anterior, o los desaparecidos. Y en ese contexto se da el golpe de estado de general Ríos Montt, que inicialmente provocó en la población el sentimiento de que eran oficiales jóvenes que iban a enmendar la plana, a cambiar la política, y no resultó así. Se cambió de estrategia, se pasó de los asesinatos y secuestros selectivos en los sectores urbanos, a las masacres más sistemáticas en el interior del país. Lo que el ejército hizo en ese momento fue modernizar la contrainsurgencia, desarrollando lo que llamaron el “Plan de Tierra Arrasada”. Desde el golpe de Ríos Montt hasta el momento en que él terminó, es decir, de marzo del 82 a agosto del 83, hubo más de 440 aldeas destruidas totalmente, quemadas, los animales muertos, y las poblaciones masacradas con mucho tormento y mucho énfasis en el sufrimiento, específicamente actos de ensañamiento contra las mujeres embarazadas. Lo cual le da el carácter de genocidio a esta acción y a este período. Es sin duda alguna, después de la Conquista española hace 500 años, el período más sangriento de la historia de Guatemala”.

-¿Por qué el hombre al que se responsabiliza por esta situación no ha sido llevado a la justicia?

“Durante los años 80, hubo en principio Gobiernos militares... Después vino la transición al primer gobierno civil, el de Vinicio Cerezo, transición que todos calificamos de importante, pero durante la cual los militares mantuvieron un gran control todavía y un poder de veto sobre el aparato de Estado.

En ese ambiente era prácticamente imposible que el sistema de justicia funcionara en forma eficiente. No hubo procesos contra nadie, contra ninguno de los militares, ni las fuerzas de seguridad del Estado que habían desencadenado este terrible plan contra cualquier opositor político. Algunos tribunales hicieron actos simbólicos, de abrir un proceso con la información que les llegaba. Lo abrían e inmediatamente lo cerraban, sólo para documentar el hecho de que habían recibido la información de un cadáver...

También aquí hay un elemento de racismo contra los indígenas, de nuevo, porque ya de las masacres que sucedieron en el interior no hubo nada, ni siquiera un expediente inicial en los tribunales. Muchas de estas masacres pasaron desconocidas por años, porque sucedieron en regiones remotas donde la información tardó en salir. Y nadie llegó a visitar esos lugares porque estaban totalmente militarizados.... No hubo acción legal ninguna pero tampoco había posibilidades de emprenderla... Era un cierre total de los espacios democráticos en el país durante la década de los 80”.

¿Qué pasa con este caso que se ha presentado contra el general Ríos Montt ante la justicia guatemalteca?

“Nosotros creemos en el concepto

de justicia en momentos de transición. Es imposible que en una sociedad que pasa del conflicto a la paz se procesen todos los casos. En Guatemala hubo 200.000 víctimas, según la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Reconocemos que sería imposible llevar 200.000 procesos. Ningún sistema judicial del mundo lo soportaría. Creemos, sin embargo, que algunos casos simbólicos deben darse, pues son estos casos simbólicos los que hacen que la población recupere la confianza en un estado de derecho, que la población pueda establecer que la democracia avanza, que se les escucha, especialmente a las víctimas de zonas más remotas.

Es por eso que, aunque sea 20 años después, las comunidades que sufrieron el genocidio, tanto bajo el gobierno de Lucas García como bajo el gobierno de Ríos Montt, se animaron a presentar una demanda. Esto es muy importante. A nosotros nos parece que el genocidio es el peor crimen que puede haber...porque engloba a una serie de otros crímenes, el de asesinato, el de tortura, el de desapariciones, el de desaparición por razón de origen étnico o cultural.

En ese contexto nosotros creemos que estos hechos marcaron la historia del país. Cuando un país ha atravesado por un período de genocidio, ese período se vuelve el más importante de la historia de ese país.

Este caso es una verdadera prueba para la democracia y para el estado de derecho, porque debe demostrar que es capaz de hacer justicia, por lo menos en los casos más significativos, más grotescos.



Bibliografía

- Amry, René Paul**
1998 "Indigenous peoples, customary law and the peace-process in Guatemala", en René Kuppe y Richard Potz (editores): *Law and Anthropology*, vol. 10, La Haya, pp. 52-82.
- Aparicio Wilhelmi, Marco**
1998 "Guatemala", en *El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en América Latina* [Trabajo de investigación], Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 3-20.
- CIDH**
2001 "Quinto informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala" [Capítulo XI, Los derechos de los pueblos indígenas], Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (OEA/Ser.LV/II.111, Doc. 21 rev).
- Curruchiche, Germán y Manuel Salazar Tetzagüia**
1993 "Informe conjunto de la Delegación de Guatemala", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 487-489.
- Defensoría Maya**
2003 "A los ocho años de existencia del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas", Guatemala, 31 de marzo.
- Flores Juárez, Jorge Erwin (comp.)**
2002 *Guatemala: Leyes y regulaciones en materia indígena (1944-2001)*, Tomo I, Serie Normativa y Jurisprudencia Indígena núm. 4, San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo.
- González, Mary Lisbeth**
1999 "Magnitud de la población indígena", en George Psacharopoulos y Harry Anthony Patrinos: *Las poblaciones indígenas y la pobreza en América Latina. Estudio empírico*, Washington, D.F., Banco Mundial, pp. 25-44.
- Le Bot, Yvon**
1997 "El proceso de paz en Guatemala", en *América Indígena*, vol. LVII, núm. 1-2, México, pp. 7-26.
- Matos Mar, José**
1993 "Población y grupos étnicos de América", en *América Indígena*, núm. 4, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1993, pp. 155-234.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio R.**
1993 *Reclamos jurídicos de los pueblos indios*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie E, núm. 55.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio R.**
1996 *Rostros de las prácticas etnocidas en Guatemala*, México, Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, núm. 24, Universidad Nacional Autónoma de México y Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
- Rodas Andrade, Jordán**
2000 "Interculturalidad y política en Guatemala", Simposio Relaciones Interétnicas, racismo y desafíos multiculturales para el siglo XXI en las Américas, en el marco de 50 Congreso Internacional de Americanistas, Varsovia, Polonia.
- Sánchez, Enrique (comp.)**
1996 *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores.
- Sieder, Rachel y Jessica Witchell**
2000 "Impulsando las demandas indígenas a través de la Ley: reflexiones sobre el proceso de paz en Guatemala", Ponencia presentada en Congreso Internacional de Antropología y Pluralismo legal en Arica.
- Skinner-Klée, Jorge (recop.)**
1954 *Legislación Indigenista de Guatemala*, México, Instituto Indigenista Interamericano.



Steele, Diana
1999

“Guatemala”, en George Psacharopoulos y Harry Anthony Patrinos: *Las poblaciones indígenas y la pobreza en América Latina. Estudio empírico*, Washington, D.F., Banco Mundial, pp. 107-138.

Tuyuc Velásquez, Rosalina
1997

“Tendencias legislativas sobre Derecho Indígena en Guatemala”, en *América Indígena*, vol. LVII, núm. 1-2, México, pp. 35-38.

Willemsen, Augusto
1996

“Constitución política y derechos indígenas en Guatemala”, en Enrique Sánchez (comp.), *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores, pp. 118-125.

Internet

- **Asociación Maya de Estudiantes Universitarios (AMEU)**
www.ameu.org.gt
- **Congreso de la República de Guatemala**
www.congreso.gob.gt
- **Instituto Nacional de Estadística (INE)**
www.segeplan.gob.gt/ine/index.htm
- **Ministerio Público**
www.mp.lex.gob.gt
- **Portal del Gobierno de Guatemala**
www.guatemala.gob.gt
- **Todos Santos Cuchumatán**
www.stetson.edu/~rsitler/TodosSantos



